



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 166

Anuncio **4004/2021**

martes, 31 de agosto de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros
Villafranca de los Barros (Badajoz)
Anuncio 4004/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de los derechos de examen

Habiendo estado expuesto al público por plazo de treinta días el expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa de los derechos de examen, mediante anuncio publicado en el tablón virtual de la sede electrónica, el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en un diario de mayor circulación, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones y/o sugerencias, se considera definitivamente aprobado, procediéndose mediante el presente a publicar el texto íntegro de las modificaciones que se insertan como anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Así lo firmo y lo hago saber, ordenando la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en Villafranca de los Barros, 26 de agosto de 2021.- El Alcalde, José Manuel Rama Moya.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE LOS DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros establece la "tasa por derecho a examen", a que se refiere el artículo 20 del RDL, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario, laboral fijo y laboral temporal entre quienes soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la función pública convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

La tasa se devenga en el momento de formular la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, declarando la voluntad de participar en las mismas, de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

2.- las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Subgrupos A1 y A2: 35,00 €
- Subgrupo B: 30,00 €
- Subgrupo C1: 25,00 €
- Subgrupo C2: 20,00 €

- Agrupaciones profesionales: 15,00 €

3.- En el caso de que los exámenes sean de promoción interna o funcionarización la cuota será la misma.

Artículo 6.- Régimen declarativo e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación según modelo normalizado que acompañará a la convocatoria y que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso. El ingreso podrá hacerse efectivo durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

La autoliquidación deberá presentarse en todo caso, reflejando las correspondientes exenciones o bonificaciones si fueran aplicables, y precisando el importe neto a satisfacer, coincidente con el ingreso producido debidamente acreditado con el justificante bancario, además de la documentación se cita seguidamente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Exenciones.

Estarán exentos de pago de la tasa:

- Aquellos solicitantes que acrediten su condición de demandantes de empleo de 180 días en los últimos 12 meses, con la presentación de la correspondiente tarjeta de empleo en vigor junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Estas exenciones deberán ser rogadas por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

Artículo 8.- Bonificaciones.

Queda establecida las siguientes bonificaciones:

1. Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa.
2. De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12 c), se fija una bonificación del 30% del importe de la tasa para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".
3. Para los beneficiarios que acrediten tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa, debiendo acompañar a la solicitud justificante que acredite tal condición.

Estas bonificaciones deberán ser rogada por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente, así como certificado de discapacidad o minusvalía expedido por el órgano competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria y demás normas que la desarrollen o complementen.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop